

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE- 01768-2023** del 28 de abril de 2023, notificado por medio electrónico el día 08 de mayo de 2023, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el "RESTAURANTE ZELAVI" establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-11282, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES STAR.**

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, la Corporación **AUTORIZO PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento.

1.3 Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento aquí aprobado, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.

Parágrafo 1: Informar a Comare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE- 01768-2023** del 28 de abril de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08132-2024 del 29 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	9,30	6	12	5,6	2163
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Cribado	Dimensiones trampa: 0.90m de ancho, 0.90m de largo Dimensiones cribado: 1.0m de largo, 0.40m de altura. 0.40m x0.40m la sección de la rejilla						
Tratamiento primario	Sedimentador Clarificador	Se tiene un volumen total de 15m3						
Tratamiento secundario	Fafa	Dimensiones: 5.0m de largo, 1.80m de altura y 2.0m de ancho						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Tratamiento terciario	Humedal superficial	Dimensiones: 6.0m de largo, 1.50m de largo y 1.10m de altura.
Manejo de Lodos	Gestor externo	
Otras unidades		

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente hidrica	Sin Nombre	Q (L/s) 0.08	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	7,63	06	12	4,77
		2148					

Se tiene aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01768-2023 del 28/4/2023 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV. Además, se tiene autorizado la ocupación de cauce mediante el artículo tercero de la mencionada Resolución para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:		Permanente Durante la duración del permiso	
Coordenadas			Altura(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 0.50	
-75	26	7.63	6	12	4.77	2148
					Longitud(m): 0.60	
					Diámetro (m) 0.0762	
					Pendiente longitudinal (%) 1.0%	
					Profundidad de Socavación(m): N.A	
					Capacidad(m3/seg): 0.035	
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) N.A	
					Cota de punto más baja de la obra (m) N.A	
<p>Observaciones:</p>						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Disipadores	
Nombre de la Fuente:				Sin Nombre		Duración de la Obra:	
Coordenadas				Altura(m):		Permanente Durante la duración del permiso	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		0.12	
-75	26	7.63	6	12	4.77	Ancho(m): 0.20	
						Longitud(m): 0.60	
						Pendiente longitudinal (%): 1.0	
						Profundidad de Socavación(m): N.A	
						Capacidad(m3/seg): N.A	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): N.A	
						Cota Batea de la obra(m): N.A	
Observaciones:							

Descripción del proyecto: El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda La Mosquita, en el cual se proyecta la construcción del Restaurante ZELAVI, este prestará los servicios de preparación y expendio de comida fusión para consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa, suministro de bebidas alcohólicas mediante servicio de bar para consumo dentro del establecimiento, así mismo se considera la posibilidad de ofrecer un espectáculo artístico o de entretenimiento dentro del establecimiento. En el establecimiento se contará con 20 empleados entre administrativos y operativos, de igual forma se espera recibir 230 personas en los días de mayor flujo de visita.

Fuente de abastecimiento: En el escrito con radicado número CE-04309-2023 del 10 de marzo del 2023, se allega una factura de Acueducto de la Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera.

Nota: A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01768-2023 del 28/4/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto: Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento aquí aprobado, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.	2024		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, correspondiente al año 2024.

Nota: De la Resolución RE-01768-2023 del 28/4/2023 cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La sociedad POZZA GROUP S.A.S con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor MATEO PARRA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, tienen un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “RESTAURANTE ZELAVI” establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-11282, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Antioquia. Con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

- La parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, correspondiente al año 2024. De esta manera se incumple con lo requerido en el artículo quinto de la Resolución RE-01768-2023 del 28/4/2023.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08132-2024 del 29 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución **RE-01768-2023** del 28 de abril de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S** con Nit. 901.619.701-1, a través de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.037.642.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta las recomendaciones y lineamientos establecidos en los párrafos del artículo quinto de la Resolución RE-01768- 2023 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **POZZA GROUP S.A.S**, a través

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de su representante legal el señor **MATEO PARRA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150441665

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 10/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04